



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 291 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **20 JUN 2024**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Opinión Legal N°218-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 17 de junio del 2024, informe N°340-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 11 de junio del 2024, Informe N°241-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 27 de mayo del 2024, y expediente con ingreso N°111555-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, a través del escrito con registro N° 111555-2024, de fecha 22 de mayo del 2024, presentado a nuestra entidad por parte de la Sra. ELIZABETH DELGDILLO DEZA, quien solicita recalcular el beneficio de bonificación personal mensual conforme a Ley, en base a la remuneración básica de S/50.00 prevista en el Decreto de Urgencia 105-2001 a partir del 1° de setiembre del 2001, y reintegro de intereses legales;

Que, según informe N° 241-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 27 de mayo del 2024, señala que el pago de bonificación personal, amparada por el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa artículo 51°, precisa que "la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que, visto las boletas de pago adjuntado por la solicitante, así como las constancias de pago y descuentos emitidos por el área de certificaciones, no existe pago por bonificación personal, cuyo cálculo se tiene como base la remuneración o haber básico de esa fecha:

**Tabla N°01
CALCULO DE BONIFICACION PERSONAL**



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

HABER BASICO(a)	PORCENTAJE (b)**	BONIFICACION PERSONAL (a*b)
S/0.04	25%*	S/0.01
S/0.04	30%*	S/0.01

Que, con respecto al recalcu de la bonificación personal basado en el D.U. N° 105-2001, cuyo artículo 1° fija la remuneración básica a partir del 01 de septiembre de 2001 en S/50.00 (cincuenta con 00/100 soles), y en su art. 4, numeral 4.1, establece que el art.1 comprende también al régimen de pensión del Decreto Ley N°20530, debemos evocar el D.S. N°196-2001-EF, Decreto que dicta medidas complementarias a lo dispuesto en el D.U. N° 105-2001, entre las cuales se tiene el art. 4° que textualmente indica:

"precisase que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°0057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N°847."

Que, asimismo el art. 6 del D.U. N°105-2001, menciona la reglamentación del mismo de la siguiente manera: "por el Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la menor aplicación del presente dispositivo legal", siendo el D.S. N°196-2001-EF, el Decreto Supremo que reglamenta el Decreto de Urgencia en cuestión.

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 261-2019-EF, de fecha 19 de agosto del 2019, se aprueba el monto único consolidados de la remuneración del personal para todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público.

Que, finalmente por el Decreto de Urgencia N°038-2019 Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se estandariza, mediante los niveles remunerativos, los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N°276, con los siguientes componentes:

- 1.- MUC: el monto único consolidado (MUC) es la remuneración del servidor público del régimen del Decreto Legislativo N°276 determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuestas de la DGGFRH.
- 2.- BET: el beneficio extraordinario transitorio (BET) es el ingreso de personal del servidor público del régimen del Decreto Legislativo N°276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido y el MUC.

Que, en este marco, los conceptos remunerativos percibidos anteriormente a agosto del 2019, fueron unificados en el MUC y el BET, siendo estos importantes registrados en el aplicativo informativo para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP) de la Dirección General de Gestión fiscal de los Recursos Humanos y devengados en la planillas mensuales.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, solicitud sobre **RECONOCIMIENTO Y PAGO MENSUAL DE BONIFICACIÓN PERSONAL**, a favor de la Sra. **ELIZABETH DELGADILLO DEZA**, de conformidad con los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a la interesada e Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.C
Archivo
OAJ/OA/OPPM
AYS/GERAGRI/MAPLJ/fcb

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Exento de Voto Ley Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri